


PROTOCOLIZACION
FECHA: 16.5.05

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN N° 57/05.-

Buenos Aires, 16 de mayo de 2005.

VISTO:

La sanción de la Ley N° 25.760 y las facultades conferidas por el artículo 33 incs. d) e) y II) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 24.946).

CONSIDERANDO:

Una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica citada es diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. e).

Para lograr estos fines además se le ha conferido la facultad de dictar instrucciones generales a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, para la adopción de todas las medidas necesarias y conducentes para poner en ejercicio las demás atribuciones conferidas por ley, al tiempo que también debe ejercer la superintendencia general sobre los miembros del organismo (art. 33 incs. d) y II)

En este marco, cabe resaltar que la ley 25.760 ha incorporado al Código Procesal Penal de la Nación el artículo 207 bis que establece una reducción a la mitad de los términos para la duración de la instrucción en los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal. Sin embargo la norma también prevé la posibilidad de que la Cámara de Apelaciones otorgue al fiscal de la causa una prórroga de ese término previa autorización del Procurador General de la Nación.

Resulta evidente que el sentido de la norma implica por un lado la decisión político-criminal de agilizar las investigaciones que involucran privaciones ilegales de la libertad y secuestros extorsivos en pos de esclarecer en el menor tiempo posible esos graves delitos, pero asimismo frente a la imposibilidad material de cumplir con los términos estrictamente fijados por la ley, requiere que toda solicitud que implique una prolongación de la duración del proceso sea revisada por

la autoridad que ejerce la superintendencia de los fiscales que tienen a su cargo dichas investigaciones, como medida previa a la decisión que en definitiva deberá adoptar la Cámara de Apelaciones correspondiente.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que la intervención en una primera etapa de la justicia federal hace que este tipo de situaciones puedan plantearse en cualquier parte del país, resulta necesario establecer un mecanismo de consulta ágil y que garantice un adecuado conocimiento de las particularidades de cada caso.

En orden a estas consideraciones, y partiendo del principio de unidad y jerarquía del Ministerio Público Fiscal, resulta conveniente delegar la autorización solicitada por el artículo 207 bis del CPPN en el Fiscal General que actúa ante el órgano jurisdiccional que decidirá la prórroga solicitada, y que además es el magistrado que ejerce en forma directa la superintendencia sobre el fiscal de primera instancia que tiene a su cargo la investigación, y por tanto posee un conocimiento preciso sobre la conveniencia o no de otorgar un mayor plazo para concluir la investigación en cuestión (arts. 1 y 37 inc. i) de la Ley Orgánica 24.946).

Por todo ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1: Delegar en el Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones correspondiente, la autorización prevista en el artículo 207 bis del Código Procesal Penal de la Nación, debiendo dicho magistrado informar al suscripto aquellos casos en los que se denegare la autorización solicitada.

Artículo 2: Protocolicése, notifíquese a todos los fiscales del fuero penal de este Ministerio Público, y a los Presidentes de todas las Cámaras de Apelaciones en materia penal del país y oportunamente archívese.


ESTEBAN RIGHE
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN